



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2019-00537-00.

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: JHON ALEXANDER CARRILLO BLANCO.

DEMANDADO: HEDEREROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR HERMOGENES LANDAZABAL.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole, que en fecha 31/03/2022, la heredera determinada YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, presenta contestación de demanda a través de apoderada judicial Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA, dentro del término legal. En fecha 15 de marzo de 2022, se recibe poder otorgado a la Dra. a KENDRY LORAINÉ RENDE VILLEGAS, por parte de la heredera LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL, sin presentación personal ni acreditación de haber otorgado a través de mensaje de datos. Así mismo, se recibe contestación de demanda por parte de la curadora de los herederos indeterminados del causante en fecha 28/06/2022. El vocero judicial demandante solicita en fecha 20/09/2022, impulso procesal.-Sírvese proveer, 20 de enero de 2023. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. VEINTE (20) DE ENERO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, y de la revisión de las presentes actuaciones, se constata que, en el presente asunto, se recibió memorial contentivo de contestación de demanda en fecha 31/03/2022, por parte de la heredera YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, a través de apoderada judicial Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA, dentro del término legal, pues este despacho le notificó personalmente a través del correo electrónico kandrades@baasel.net, enviándosele el link del proceso de la referencia el día 03/03/2022 según la siguiente constancia adjuntada al proceso:

RE: NOTIFICACION PERSONAL RAD. 2019 537

Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/03/2022 13:57

Para: Katia Andrades <kandrades@baasel.net>

Buen Día

Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA

Por medio de la presente se deja constancia de la notificación a la demandada señora YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA Identificada con CC 1.129.521.443, mediante apoderada judicial, dentro de Proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL impetrado por el señor JHON ALEXANDER CARRILLO BLANCO, radicado bajo el numero 087583184002-2019-00537-00 dentro de este despacho judicial.

Para lo cual se le hace envío del link [08758318400220190053700](#) que contiene la carpeta de la referencia. téngase en cuenta que este solo puede ser abierto por el destinatario, quiere decir que no se puede reenviar.

Por lo tanto, se tendrá por contestada la demanda por parte de la señora YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, y se reconocerá personería a la precitada apoderada judicial como su apoderada judicial, en los términos y fines del poder conferido.

Por otro lado, se allega el día 15/03/2022, poder para actuar por parte de la Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, por parte de la heredera LISSETH DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ solicitando el link del proceso, sin embargo, reexaminado el memorial de apoderamiento, advierte el despacho que el mismo, no cuenta con la debida presentación personal, presentado ante Juez, oficina judicial de apoyo o Notario, tal como lo dispone el artículo 74 del CGP; o a través de mensajes de datos, conforme lo señala el artículo 5o de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se le exhortará a que sea aportado el referido poder con las exigencias legales, para efectos de ser notificada del presente asunto.

Así mismo, se observa que la curadora ad-litem Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, en fecha 28/06/2022, que representa a los herederos indeterminados del señor HERMOGENES LANDAZABAL, contestó demanda dentro del término legal.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

El apoderado judicial demandante Dr. EUDALDO JOSE ROMERO ROMO, en escrito de fecha 20/09/2022, solicita impulso procesal y solicita que se fije fecha para audiencia dentro del proceso referenciado, sin embargo, dentro del plenario no se allegan las diligencias de notificación de los herederos JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, por lo tanto se le exhorta a que aporte la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P, , por lo que se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 e indicar previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar, para así trabar la Litis en este asunto, y proceder a imprimir el tramite siguiente, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. Tener por debidamente notificada y por contestada la demanda por parte de la demandada señora YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, a través de apoderado judicial Dra. KATIA DEL CARMEN ANDRADES MOLINA, quien se identifica con C.C. N°. 55.308.177 y T.P N°. 304.097 del C.S.J. quien se le reconoce personería como apoderada judicial de la parte demandada señora YURY ANDREA LANDAZABAL OCHOA, en los términos y fines del poder conferido.
2. Exhortar a la Dra. KENDRY RENDE VILLEGAS, a que allegue con destino al proceso de le referencia, memorial de apoderamiento, con la debida presentación personal de la señora LISSETH DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, o la acreditación de ser conferido por mensaje de datos conforme lo señala el artículo 5o de la LEY 2213 de 2022.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Dra. MARYORIS BROCHERO DIAZ, en fecha 28/06/2022, en su calidad de curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados del señor HERMOGENES LANDAZABAL.
4. Exhortar a la parte actora a que allegue las diligencias la notificación personal de los herederos determinados del causante señor HERMOGENES ARISTIZABAL, señores JOHANNA LANDAZABAL URIBE, WILLIAN LANDAZABAL URIBE, LISSET DEL CARMEN LANDAZABAL FUNEZ, a las direcciones informadas por la vocera judicial de la señora ALCIRA OCHOA GAMBOA, en fecha doce (12) de julio de 2021, aportando la respectiva copia sellada y cotejada de la comunicación enviada, y la correspondiente certificación de envío, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, por lo que se debe tener en cuenta la viabilidad que ofrece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 e indicar previamente la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por la persona a notificar, para así trabar la Litis en este asunto, y proceder a imprimir el tramite siguiente, concediéndosele un término de treinta (30) días, so pena de declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA